

a) Título de propiedad del solar o inmueble o, en su defecto, documento que garantice suficientemente la disponibilidad de aquél por el solicitante.

b) Copia de la autorización de apertura del establecimiento o certificación de la Delegación Provincial acreditativa de estar autorizado el establecimiento solicitante, así como de la inscripción en el Registro de Establecimientos y Actividades Turísticas.

c) Anteproyecto integrado por Memoria, Planos y Presupuestos, cuando éste resultase necesario para ejecutar la inversión.

El plazo de presentación de solicitudes finalizará el 31 de diciembre.

Sexto. Las Gerencias Provinciales del Instituto de Fomento de Andalucía remitirán una copia del expediente a la Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda, que remitirá un informe en plazo no superior a diez días hábiles, que de ser desfavorable resultará vinculante. Los proyectos informados se elevarán a la Dirección General de Turismo, que en un plazo de cinco días hábiles resolverá sobre los mismos y, en su caso, sobre la cuantía de la subvención a otorgar.

Séptimo. La Resolución adoptada por la Dirección General de Turismo será notificada al Instituto de Fomento de Andalucía y a la Delegación Provincial correspondiente.

Octavo. La Gerencia Provincial del Instituto de Fomento de Andalucía gestionará con la entidad financiera a través de la que se haya solicitado el préstamo la concesión del mismo, y, en su caso, la aplicación de la subvención concedida. De todo ello se dará traslado a la Delegación Provincial.

Noveno. El abono de la subvención se hará por el Instituto de Fomento de Andalucía a través de la Entidad Financiera, aplicándose a amortización del principal del préstamo. Para ello, el interesado habrá de presentar en la Gerencia Provincial del Instituto de Fomento de Andalucía la fotocopia de la póliza o escritura del préstamo formalizada, así como acreditar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se autoriza a la Dirección General de Turismo para cuantas actuaciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de esta Orden.

Segunda. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 1 de marzo de 1991

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Economía y Hacienda

#### A N E X O

SOLICITUD DE AYUDA FINANCIERA A PROYECTOS DE INVERSIONES PARA LA MODERNIZACION DE ESTABLECIMIENTOS TURISTICOS.

##### 1. DATOS DEL SOLICITANTE:

Nombre o razón Social .....  
Dirección .....  
Localidad ..... Provincia ..... Teléfono .....  
Inversión total prevista .....

##### 2. INFORMACION DE LA EMPRESA:

Actividad .....  
Forma jurídica .....  
Nº trabajadores ..... Fijos ..... Eventuales .....

##### 3. ENTIDAD FINANCIERA:

Entidad financiera ..... Sucursal .....  
Domicilio ..... Teléfono .....  
Localidad ..... Provincia .....

##### 4. DATOS DEL PRESTAMO SOLICITADO:

Importe ..... ptas. Interés ..... %  
Amortización ..... años .....

##### 5. FINALIDAD DE LA INVERSION PREVISTA:

- A) Modernización de establecimientos hoteleros.
- B) Obras de incremento de categoría de establecimientos turísticos.
- C) Obras de modernización y mejora de campamentos de turismo.
- D) Adquisición de maquinaria y mobiliario para los establecimientos enumerados en los aportados anteriores.
- E) Dotación de oferta turística complementaria.
- F) Construcción de unidades de alojamiento singulares.

##### 6. ACREDITACION DE LA PERSONALIDAD DE LA EMPRESA SOLICITANTE:

(Acampañar fotocopia compulsada).

A) Cuando se trate de empresa, persona física:

- Documento Nacional de Identidad.
- Tarjeta de identificación fiscal (N.I.F.).
- Licencia Fiscal.

B) Tratándose de Empresa, persona jurídica:

- Tarjeta de identificación fiscal (C.I.F.).
- Razón social o denominación completa, Estatutos y escritura de constitución inscrita en el Registro Mercantil.

C) En caso de representación:

- Poder bastanteado al efecto que acredite la representación y D.N.I.

##### 7. ACREDITACION DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES Y FRENTE A LA SEGURIDAD SOCIAL:

De conformidad con lo establecido en las Ordenes de la Consejería de Economía y Planificación de 30 de junio de 1988 y de 13 de diciembre de 1989.

ORDEN de 1 de marzo de 1991, por la que se regula una línea de subvenciones para la modernización de la oferta turística de alojamiento y dotación de oferta complementaria en la provincia de Málaga.

La Administración turística andaluza es consciente de la importante función social y económica que desempeña el sector turístico en Andalucía, y de forma muy especial en la provincia de Málaga, cuyo territorio es el principal destino turístico, cualitativa y cuantitativamente, de nuestra Comunidad. Es, precisamente, en este área, donde la oferta de alojamiento turístico necesita una renovación y modernización que permita su adecuación a los niveles de exigencia de servicios y calidad demandados por un turismo cada día más selectivo. La Consejería de Economía y Hacienda pretende, por tanto, incentivar la inversión del sector con ese objetivo y promover, además, la creación de ofertas complementarias que contribuyan eficazmente a ampliar el atractivo de la zona.

Por ello, esta Consejería considera prioritario establecer un marco de apoyo y colaboración financiera con empresas privadas encaminada a la consecución de estas finalidades.

En su virtud, y de conformidad con lo establecido en la Ley 6/1990, de 29 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1991,

#### DISPONGO:

Primero. La Consejería de Economía y Hacienda regula una línea de ayudas a fondo perdido, con objeto de incentivar la inversión del sector para renovar y modernizar la oferta de alojamiento turística, así como para promover la creación de ofertas complementarias que permitan ampliar el atractivo de la zona.

Segundo. Podrán acogerse a estas ayudas las empresas, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que proyecten inversiones turísticas en algunas de los municipios de la provincia de Málaga relacionados en el anexo II y que estén destinadas a las finalidades previstas en el anexo III, de esta disposición.

Tercero. Se considerará como inversión, a efectos de lo prevenido en el punto anterior, las de inmovilizado fijo e instalaciones, quedando excluidas las inversiones referentes a adquisición de solares y edificios.

Cuarto. La subvención a conceder será establecida por la Consejería de Economía y Hacienda, a la vista del presupuesto de contrata y del interés turístico del proyecto de inversión, siendo condición indispensable para la concesión de la misma no haber

terminada la ejecución del proyecto al solicitar las ayudas objeta de la presente disposición.

Quinto. Los interesados presentarán sus solicitudes por duplicado, según el modelo que se acompaña en el anexo I de la presente disposición, en la Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda de Málaga, antes del día 14 de junio del presente año.

A la citada solicitud se acompañará la siguiente documentación:

a) Título de propiedad del solar o inmueble o, en defecto del mismo, título o documento que garantice suficientemente la disponibilidad por el solicitante para realizar la inversión proyectada. En dicho documento debe constar con exactitud el emplazamiento del mismo.

b) Anteproyecto integrado por memoria, planos y presupuestos, con expresión clara del presupuesto de contrata, indicando el plazo de ejecución previsto para la realización de la obra.

c) Memoria explicativa de la inversión en su faceta turística, acompañada de un estudio económico-financiero del proyecto y su plan de financiación.

d) En su caso, copia de la autorización de apertura del establecimiento expedida por el órgano turístico competente.

e) Acreditación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en los Ordenes de la Consejería de Hacienda y Planificación de 30 de junio de 1988 y 13 de diciembre de 1989.

f) Cuando se trate de empresa, persona física: D.N.I., Tarjeta de Identificación Fiscal (N.I.F.) y Licencia Fiscal. Tratándose de empresa, persona jurídica:

Tarjeta de Identificación Fiscal (C.I.F.), razón social o denominación completa, Estatutos y escritura de constitución inscrita en el Registro Mercantil.

En caso de representación: Poder bastanteado al efecto que acredite la representación y D.N.I.

g) Relación pormenorizada, en su caso, de otras subvenciones y ayudas de carácter público de cualquier tipo de las que sea beneficiario.

Sexto: Recibida la documentación en la Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda, y tras las actuaciones pertinentes, se remitirán los expedientes completos, en el plazo de 20 días, a la Dirección General de Turismo con informe del Delegado Provincial.

La Delegación remitirá los expedientes, conforme se formulen y completen.

Séptima. Examinadas las solicitudes y documentación presentadas, dicha Dirección General elevará propuesta al Consejero de Economía y Hacienda, que dictará la Resolución procedente en función del interés turístico del proyecto de inversión, publicándose en la forma prevista en el artículo 19º de la Ley de Presupuesta de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

A estos efectos, la valoración del interés turístico se realizará de acuerdo con la siguiente relación de prioridades:

1. Modernización de alojamientos hoteleros.
2. Introducción de nuevas tecnologías de gestión.
3. Datación de otras ofertas turísticas complementarias.
4. Campamentos de turismo de 1º categoría.
5. Ampliación de la capacidad de alojamiento que suponga incremento de plantilla estable.
6. Creación de infraestructura de animación.

Octavo. La Dirección General de Turismo, en el plazo de diez días desde la fecha de resolución del expediente, dará traslado de la Resolución adoptada a la Delegación Provincial y al interesado.

Noveno. 1. Finalizada la inversión, el interesado acreditará ante la Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda la terminación de la obra, así como el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social.

A efectos de abono, se considerará finalizada la inversión si ésta alcanza la cuantía resultante de restar de la inversión total programada la cuantía de la subvención concedida; sin perjuicio de la posterior certificación de la ejecución de la totalidad de la inversión.

2. Por la Delegación Provincial se comprobarán los datos aportados y se remitirá a la Dirección General de Turismo certificación acreditativa de haberse realizado la inversión y de que ésta corresponde a los fines para los que fue otorgada.

3. Excepcionalmente y mediante motivación razonada del interesado, la Dirección General de Turismo podrá autorizar abonos parciales de la subvención, que no podrán exceder de la proporción de la inversión realizada respecto de la total programada en la solicitud.

Décimo. La inversión deberá terminarse en el plazo fijado en la Resolución por la que se otorgue la subvención y sólo previa solicitud del interesado y por razones justificadas, apreciadas por el Director General de Turismo, podrá éste ampliar el plazo citado.

Undécimo. No se admitirán subrogaciones en los beneficios de la presente disposición. Sólo en casos excepcionales, cuya justificación será apreciada discrecionalmente por el Director General de Turismo, podrá éste autorizar la sustitución de los primitivos beneficiarios.

## DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se autoriza a la Dirección General de Turismo para cuantas actuaciones sean necesarias en desarrollo y aplicación de esta Orden.

Segunda. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 1 de marzo de 1991

JAIMÉ MONTANER ROSELLO  
Consejero de Economía y Hacienda

## ANEXO I

D. .... con D.N.I. ....  
actuando (márquese lo que proceda):  
en nombre propio .....  
o en representación de .....  
con domicilio en ..... calle o plaza ..... nº .....

SOLICITA acogerse a los beneficios de la Orden de 1 de marzo de 1991, por la que se regula una línea de subvenciones para la modernización de la oferta turística de alojamiento y dotación de oferta complementaria en la provincia de Málaga, proyectando una inversión de ..... pesetas de Presupuesto de contrata, para .....  
sita en ..... de ..... de 1991  
(Firma)

EXCMO. SR. CONSEJERO DE ECONOMIA Y HACIENDA.

## ANEXO II

Municipios incluidos en el Programa Operativo de Málaga y su área de influencia:

Alhaurín el Grande  
Alhaurín de la Torre  
Almogía  
Benalmádena  
Casabermeja  
Cártama  
Fuengirola  
Málaga  
Marbella  
Mijas  
Rincón de la Victoria  
Torremolinos  
Totalón

## ANEXO III

Proyectos de inversión susceptibles de acogerse a los beneficios de la presente Orden.

Tendrán el carácter de proyectos subvencionables, a efectos de esta Orden, los relativos a la ampliación, reforma y modernización de establecimientos hoteleros del grupo primero «Hoteles» en las modalidades y categorías reguladas por el Decreto 110/1986, de 18 de junio, y a campamentos de turismo. Asimismo, los relativos a instalaciones turísticas que supongan una mejora cuali-

tativo de la oferta complementaria de la zona donde radiquen (tales como salas de convenciones y congresos o similares), y dotación, igualmente, en la oferta complementaria distinta a la existente, atendiendo a la demanda creciente de distintas actividades:

Se consideran proyectos de reforma los relativos a establecimientos hoteleros cuyo fin sea elevar la clasificación y/o categoría del mismo, de acuerdo con la normativa sectorial vigente en la Comunidad Autónoma andaluza. (Decreto 110/86, antes citado).

Se consideran proyectos de modernización, aquellos en los que la inversión constituye una parte importante del activo fijo material del establecimiento que se moderniza y/o que implique la adquisición e instalación de equipos de tecnología avanzada.

La Dirección General de Turismo podrá contemplar excepciones a las condiciones establecidas en los apartados anteriores de este anexo, cuando las características de la inversión y de la zona que se pretende promocionar así lo justifiquen.

**ORDEN de 1 de marzo de 1991, por la que se regula un programa de ayudas para la renovación y modernización tecnológica del sector industrial de Andalucía.**

La industria andaluza viene experimentando un amplio proceso de transformación que, aun reflejándose favorablemente en los distintos indicadores utilizados, no muestra, sin embargo, el necesario nivel de participación que al sector industrial debe corresponderle dentro del panorama económico general.

Esta situación está siendo afectada por el gran reto que supone la incorporación a la CEE para este sector.

Las empresas andaluzas, en su mayoría de pequeña y mediana dimensión, se encuentran con que no sólo tienen que pasar por un proceso de reactivación y transformación, sino que éste debe suponer un salto cualitativo tal que las equipare, en niveles de calidad, productividad y competitividad, a empresas de otros países tradicionalmente más desarrollados.

Si este impulso no fuera el adecuado y se quedara en etapas intermedias, el esfuerzo inversor realizado, tanto por el sector privado como por el público, no alcanzaría los frutos deseados y más que un acoplamiento de las industrias andaluzas con las de la CEE, que sería la situación idónea, se produciría un retraso en el proceso de recuperación del sector hasta límites que pueden ser realmente críticos.

Que esta transformación se produzca en la forma adecuada exige la adopción de una serie de medidas que, dirigidas fundamentalmente a las pequeñas y medianas empresas, en compatibilidad con lo dispuesto en el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y el Acta Única Europea, estimulen a las empresas a incorporar métodos y técnicas, tanto de producción como de gestión, con un marcado carácter innovador, propiciando una mayor calidad de los procesos y productos industriales e incorporando el factor tecnológico mediante la asimilación de tecnologías avanzadas y el desarrollo de tecnologías propias. Se pretende, en definitiva, fomentar una modernización racionalizada del sector industrial andaluz, incidiendo prioritariamente, en términos de mejora de innovación industrial y de desarrollo tecnológica para alcanzar los objetivos propuestos.

En su virtud y de conformidad con lo establecido en la Ley 6/1990, de 29 de diciembre, de Presupuesta de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1991,

#### DISPONGO:

Primero. Padrán concederse ayudas, con cargo a las correspondientes partidas consignadas en el presupuesto de la Consejería de Economía y Hacienda para el ejercicio de 1991, a las empresas que realicen inversiones en activo fijo de acuerdo con alguno de los grupos establecidos en la presente Orden, y que les resulte especialmente provechoso realizarlas por sus propios medios.

Segundo. Tendrán la consideración de inversión subvencionable los conceptos incluidos en los siguientes grupos, y que supongan una inversión total igual o superior a cinco millones de pesetas:

Grupo I. Inversiones para la mejora o renovación de maquinaria y equipos de proceso de producción.

Tendrán esta consideración las inversiones dirigidas a la mejora de los medios materiales empleados en el proceso productivo y que intervienen directamente en el mismo.

Quedan, por consiguiente, excluidos de este grupo los edi-

ficios y otras construcciones, obra civil, instalaciones auxiliares, elementos de transporte y demás medios materiales destinados a prestación de servicios o funciones auxiliares de la producción.

Grupo II. Inversiones para el estímulo de la Innovación y Desarrollo Tecnológico.

Tendrán esta consideración las inversiones tendentes a potenciar la innovación industrial en las empresas mediante el incremento de su capacidad tecnológica.

En este grupo se considerarán con carácter preferente las inversiones en equipamientos que potencien la realización de unidades, proyectos o trabajos de I+D en las empresas; plantas piloto y prototipos; automatización y flexibilización del proceso productivo; automatización de almacenes; incorporación de tecnologías avanzadas en el proceso productivo; adquisición e instalación de máquinas y herramientas que incorporen control numérico, y adquisición e instalación de otros equipos que supongan innovación y desarrollo tecnológico para la empresa.

Grupo III. Inversiones específicas en el campo de la Electrónica y la Informática.

Tendrán esta consideración las inversiones en equipos informáticos y/o electrónicos de aplicación directa al sistema productivo que supongan una mejora sustancial en la etapa material de producción. No se consideran las aplicaciones de equipos informáticos de centros de cálculos, gestorías, consultorías y similares, así como las destinadas a funciones económica-administrativas dentro de la empresa.

En este grupo se consideran con carácter preferente las inversiones en: control del proceso productivo asistido por ordenador; fabricación asistida por ordenador; implantación de diseño asistido por ordenador; control automático de almacenes asistido por ordenador; robotización en cadenas productivas y adquisición e instalación de otros equipos informáticos y/o electrónicos que estén justificados directamente por la mejora del sistema productivo.

Grupo IV. Inversiones para la mejora del Sistema de Calidad Industrial.

Tendrán esta consideración las inversiones tendentes a la mejora del Sistema de Calidad Industrial que induzcan a una gestión integral de la calidad en la empresa.

El Sistema de Calidad tendrá que haber sido elaborado con anterioridad a la solicitud de subvención al amparo de la presente Orden, ya que sólo se financiarán inversiones originadas por la puesta en práctica de las acciones previstas en el Manual de Calidad y Procedimiento, lo que podrá ser comprobado mediante la oportuna auditoría.

En este grupo se considerarán con carácter preferente las inversiones en instalación y equipamiento de laboratorios de ensayo y control; adquisición e instalación de equipos de control y medida para el proceso productivo; adquisición e instalación de equipos de control y medida para el producto, y adquisición e instalación de otros equipos que estén justificados directamente por la implantación del Sistema de Calidad Industrial en la empresa.

Asimismo se considerarán dentro de los Grupos anteriormente referenciados, como inversiones susceptibles de ser subvencionadas, las operaciones por arrendamiento financiero («leasing»), en lo que respecta al coste de contado y excluyendo los costes financieros, siempre que la empresa se comprometa a ejercer la opción de compra una vez finalizado el contrato de arrendamiento.

En ningún caso será objeto de subvención el IVA recuperable.

Tercero. Podrán acogerse a las ayudas previstas, para uno o más de los grupos definidos en la presente Orden, las empresas o centros de trabajo radicados en el territorio de la Comunidad Autónoma andaluza, considerándose con carácter preferente las solicitudes presentadas por la pequeña y mediana empresa, y que se encuentren encuadradas dentro de los siguientes sectores: Transformación de minerales y productos metálicos y no metálicos; Maquinaria y equipo mecánico; Material de transporte y su industria auxiliar; Industria química; Transformados de caucho y plásticos; Textil y Confección; Madera, corcho y Mueble; Calzada y Cuero; Material eléctrico y electrónico; Fabricación de instrumentos de precisión; Industria informática, electrónica y de telecomunicaciones.

Cuarto. Las inversiones que darán origen a las subvenciones previstas en la presente Orden tendrán que haberse realizado